

Exp: 18-016662-0007-CO

Res. N° 2018018729

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-016662-0007-CO**, interpuesto por **MARSELLA AUREA DEL SOCORRO GARRO PORRAS**, cédula de identidad **0900600734**, mayor, contra **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO.**

Resultando:

1.- Por escrito presentado ante esta Sala a las 04:06 horas del 22 de octubre de 2018, la recurrente presenta recurso de amparo, contra la CCSS y el Hospital México. Manifiesta que abril de 2016 sufrió una caída que le provocó una compresión de nervios de la columna, lo que le imposibilita caminar, tener una movilidad normal y le causa mucho dolor. Agrega que también padece síndrome de Charcot Marie Tooth. Manifiesta que fue referida del Hospital San Francisco de Asís de Grecia a los Servicios de Ortopedia y Fisiatría del Hospital México, donde se le practicó un procedimiento denominado bloqueo lumbar de nervios. Relata que, posteriormente, después de la valoración y una prolongada espera para que le practicaran los estudios correspondientes, la junta médica concluyó que debe ser operada de inmediato. Sin embargo, ingresó a una lista de espera que, actualmente, avanza con personas que esperan desde el año 2013. Asegura que la única opción con la que cuenta, para recuperar su movilidad y reducir el dolor, es la operación. Indica que, además, le dieron

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

una cita para el 13 de diciembre de 2018, a fin de realizarle nuevos análisis, por lo que cree que para esa fecha no la habrán operado. Aduce que el especialista en columna le indicó que su lesión es progresiva y degenerativa, por lo que la intervención quirúrgica es necesaria y urgente para tener calidad de vida. Solicita se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

2.- Por resolución de las 14:25 horas del 23 de octubre de 2018, se le dio curso al recurso y se le solicitó informe al **DIRECTOR MÉDICO, AL JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y, AL JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA, TODOS DEL HOSPITAL MÉXICO** (ver registro electrónico). A las autoridades recurridas se les notificó el **24 de octubre de 2018**.

3.- Por escrito presentado el 29 de octubre de 2018, informa bajo juramento **JULIAN PEÑA VARELA, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital México** que, al revisar el expediente clínico de la recurrente, se observa que esta fue vista en consulta de fisioterapia desde el 27 de setiembre de 2016, hasta el 20 de octubre de 2017 por el Dr. Julián Barcia Blandino; en esta última fecha, a la amprada se dio de alta con referencia al Servicio de Ortopedia. Señala que, la recurrente tiene un diagnóstico de enfermedad Charcot Marie Toot. Manifiesta que, el Servicio de Fisiatría de ese Hospital no tiene ninguna opción de tratamiento, ni injerencia en la lista de priorización de cirugías del Servicio de Ortopedia del Hospital. Por lo anterior, solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- Por escrito presentado el 29 de octubre de 2018, informan bajo juramento **JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México** que, al revisar el expediente clínico de la recurrente, se desprende que esta inicio control en la consulta de ortopedia el 13 de marzo de 2018, en la cual es referida por presentar

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

dolor en espalda y una listesis L4, L5 grado 1. Manifiesta que, la tutelada no aportó las radiografías y resonancias, por lo que, se le reprogramó la cita para el 20 de marzo de 2018. En la radiografía se evidenció que tiene una hipertrofia facetaria a nivel L4 y L5, por lo que se valoró la resonancia y se consideró que su manejo debía ser una resolución quirúrgica. Por lo anterior, se le entregó una solicitud de hospitalización, se le anotó en la lista de espera y se le dio cita de control en consulta externa. Alega que, el padecimiento de la recurrente no es de emergencia, ni tiene un criterio de priorización de su médico tratante, por lo que, la evolución en la lista de espera será de acuerdo a la fecha en que ingrese a la misma. Solicita se declare sin lugar el recurso.

5.- Por escrito presentado el 29 de octubre de 2018, informan bajo juramento **DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su calidad de Director Médico del Hospital México** en los mismos términos que Julián Peña Varela, Jefe del Servicio de Medicina y, Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México.

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Salas Torres**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO: La recurrente acusa que sufrió una caída que le provocó una compresión de nervios de la columna, lo que le imposibilita caminar, tener una movilidad normal y le causa mucho dolor, además padece síndrome de Charcot Marie Tooth. Por lo anterior fue referida a los Servicios de Ortopedia y Fisiatría del Hospital México, donde se le practicó un bloqueo lumbar de nervios. Posteriormente, la junta médica concluyó que debe ser operada de inmediato. Sin embargo,

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

ingresó a una lista de espera, además, le dieron una cita para el 13 de diciembre de 2018, a fin de realizarle nuevos análisis, por lo que cree que para esa fecha no la habrán operado. Solicita se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

II.-HECHOS PROBADOS: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a. En el año 2016, la recurrente sufrió una caída que le provocó una compresión de nervios de la columna, lo que le imposibilita caminar, tener una movilidad normal y le causa mucho dolor, además padece síndrome de Charcot Marie Tooth (ver registro electrónico).
- c. La tutelada fue vista en consulta de Fisiatría del Hospital recurrido, desde el 27 de setiembre de 2016, hasta el 20 de octubre de 2017, por el Dr. Julián Barcia Blandino (ver registro electrónico).
- d. El **20 de octubre de 2017**, se le dio de alta a la recurrente del Servicio de Fisiatría, y se le refirió al Servicio de Ortopedia de mismo nosocomio (ver registro electrónico).
- e. El **13 de marzo de 2018**, la amparada inicio control en la consulta de Ortopedia del Hospital recurrido, por presentar dolor en espalda y una listesis L4, L5 grado 1. Sin embargo, esta no aportó las radiografías y resonancias, por lo que, se le reprogramó la cita para el 20 de marzo de 2018 (ver registro electrónico).
- e. El **20 de marzo de 2018**, a la recurrente se le diagnosticó con hipertrofia facetaría a nivel L4 y L5, por lo que se consideró que su manejo debía ser una resolución quirúrgica y, se le entregó una

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

solicitud de hospitalización, se le anotó en la lista de espera y se le dio cita de control en consulta externa (ver registro electrónico).

f. Actualmente, la recurrente se encuentra en lista de espera para ser operada (ver registro electrónico).

III.- SOBRE EL DERECHO LA SALUD. La Sala, ha sostenido en otras oportunidades, que excede el marco de sus competencias determinar cuánto tiempo es el justo y necesario, desde el punto de vista médico, para atender en general a las personas enfermas que acuden a los servicios que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, pues ello depende de la evaluación o criterio técnico-científico preciso sobre la premura o no del tratamiento que amerita cada una. Pero también existe un derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, el cual impone a los entes públicos actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz. Se trata de todos los servicios públicos, prestados por las administraciones públicas, incluidos los asistenciales o sociales, es un imperativo que emana de la eficacia normativa directa e inmediata de la Constitución Política. Igualmente, es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional en cuanto a los valores que tutela nuestro ordenamiento jurídico, tales como la vida y la salud. La Constitución Política establece en el artículo 21 que la vida humana es inviolable y es a partir de dicho enunciado que se ha derivado el derecho a la salud de toda persona, siendo en definitiva el Estado el encargado de velar por su tutela efectiva. La preponderancia de la vida y de la salud, como valores supremos de las personas, está presente y señalada como de obligada tutela para el Estado, no sólo en la Constitución Política sino también en diversos instrumentos internacionales suscritos por el país como la Declaración Universal de Derechos

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ende, el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal, la Caja Costarricense de Seguro Social es la institución llamada para brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos y brindar atención oportuna a los pacientes, entre otras cosas (ver sentencia número 5934-97 de las dieciocho horas treinta y nueve minutos del veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y siete).

IV.-SOBRE EL CASO CONCRETO: De los informes rendidos por las autoridades recurridas, los cuales son dados bajo solemnidad de juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, acredita este Tribunal una lesión al derecho de salud de la recurrente, por las razones que a continuación se exponen. En 2016, la recurrente sufrió una caída que le provocó una compresión de nervios de la columna, lo que le imposibilita caminar, tener una movilidad normal y le causa mucho dolor, además padece síndrome de Charcot Marie Tooth. Por lo anterior, la tutelada fue vista en consulta de Fisiatría del Hospital México, desde el 27 de setiembre de 2016, hasta el 20 de octubre de 2017, por el Dr. Julián Barcia Blandino. El 20 de octubre de 2017, se le dio de alta a la recurrente del Servicio de Fisiatría, y se le refirió al Servicio de Ortopedia. El 13 de marzo de 2018, la amparada inicio control en la consulta de Ortopedia del Hospital recurrido, por presentar dolor en espalda y una listesis L4, L5

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

grado 1. Sin embargo, esta no aportó las radiografías y resonancias, por lo que, se le reprogramó la cita para el 20 de marzo de 2018, fecha en la que se le diagnosticó con hipertrofia facetaria a nivel L4 y L5. Motivo por el cual se consideró que su manejo debía ser una resolución quirúrgica y, se le entregó una solicitud de hospitalización, se le anotó en la lista de espera y se le dio cita de control en consulta externa. Del panorama anterior, acredita esta Sala una infracción a los derechos fundamentales de la recurrente, toda vez que esta lleva más de 7 meses a la espera de ser intervenida quirúrgicamente, plazo que para este Tribunal es desproporcionado. Por lo anterior, debe estimarse el presente recurso de amparo tal como se dispone en la parte dispositiva de esta resolución.

V.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ. Si bien coincido con la mayoría de esta Sala en el sentido de que el presente asunto debe ser declarado con lugar, al constatarse una violación al derecho a la salud de la parte amparada, estimo que lo procedente es ordenar que, dentro de un plazo razonable, se fije fecha cierta para que sea sometida a la cirugía que requiere, y no que esta sea practicada en un plazo específico, tal y como señaló la mayoría del Tribunal.

vi.-RAZONES ADICIONALES DEL MAGISTRADO CHACÓN JIMÉNEZ: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Para ejemplificar lo indicado, me permito adjuntar el siguiente cuadro que evidencia ese hecho:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%
2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	2848	35,38%

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momentos tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) señala que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, estimo que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución, como administrador de los servicios de salud de Costa Rica, y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada en los últimos años. Un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su calidad de Director Médico, y a JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos que, en el plazo máximo de **TRES MES**, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su calidad de Director Médico, y a JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

que, **en forma personal**. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.

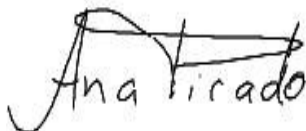


Fernando Castillo V.

Presidente



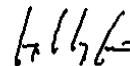
Luis Fdo. Salazar A.



Ana María Picado B.



Mauricio Chacón J.



Jorge Araya G.



Alicia Salas T.



Ileana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

(#) * + ,) - . / 0 #

W6E4ZVEKF9I61

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-016662-0007-CO

San José, 15/11/2018 09:52:00.-

Notificando: MARSELLA AUREA DEL SOCORRO GARRO PORRAS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 09/11/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-016662-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 10⁴⁵ hrs del

19 NOV. 2018

Sector: 4

Notificando: DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,
Distrito: URUCA,

Cantón: SAN JOSÉ,
Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Dirección: Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien ocupe dicho puesto.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del nueve de noviembre de 2.018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art.
162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en
presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: Dr. Douglas Montero Chacón
CODIGO 3558

Identificación: 10596 0934

Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

OBSERVACIONES:

Notificado por: Sally

Firma: [Firma]

0007MAG11/JCASTELLON



ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-016662-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 10⁰⁰ hrs del

16 NOV. 2018

Sector: 4

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese en forma personal a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital México, o a quien ocupe dicho puesto.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del nueve de noviembre de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: A. Sevilla Calvo

Identificación: 1-608-347

Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: [Firma]

Firma: [Firma]



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-016662-0007-CO

San José, 15/11/2018 09:52:00.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL legalhmex@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 09/11/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-016662-0007-CO

San José, 15/11/2018 09:52:00.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL MEXICO

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL legalhmex@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 09/11/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

! " #! \$ \$ \$ % # # # & ' (

**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA**

Que las anteriores **DIECISÉIS** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-016662-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **MARSELLA AUREA DEL SOCORRO GARRO PORRAS**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas once minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 530401967.



() * + , - ' . / 0 1 # \$!

OP543NCLMXQ061



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-016662-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.



BCR 13/11/2023 19:06:21

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

509129986

Cuenta origen

AH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado

₡ 51,70

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▼	Boleta de seguridad ▲	Monto tasado ▲	Registro ▲	Acto ▲	Estado ▲
530401967	18/016662	₡ 55,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 50,00	₡ 3,00	₡ 47,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 55,00	₡ 3,30	₡ 51,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) BCR 13/11/2023 19:06:21